



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

## IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

## VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

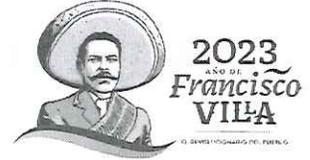
ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)

MAZF/MGT/RCFG



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.6-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23

RESOLUCIÓN No. **1779** /2023

Cumplimentación de Sentencia de fecha **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida en el juicio de amparo **1607/2023**.

Ciudad de México, a **12 DIC 2023**

**Visto** el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado y en estricto cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de amparo **No. 1607/2023** de fecha **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México; se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que con fecha **23 de mayo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."**, el Título de Concesión **No. DGZF-646/08**, sobre una superficie de **1,731.95 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en **Frente a la Carretera a Barra Vieja, Poligono VII bis, Colonia Plan de Los Amates, Inmediaciones del Aeropuerto Internacional, Localidad de Tres Palos, Playa Alfredo V. Bonfil, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **ornato con actividades de recreación y esparcimiento**, sin la construcción de obras, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso de **Ornato**, con una vigencia de **quince años**, contados a partir del día **14 de julio de 2008**.

**SEGUNDO-** Que con fecha **11 de abril de 2023**, el **C. Emilio Dipp Jones**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."** personalidad que acredita mediante el instrumento notarial No. 3672 de fecha 08 de junio de 2022, ante la Fe de la Lic. Luz María Angélica Alatorre Carbajal, Notario Publico No. 186 en el Estado de México, presentó por escrito ante la Subsecretaría de Regulación Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitud de Prorroga de Vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-646/08**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la misma fecha.



## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.6-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23

**TERCERO.-** Que ante la falta de respuesta por parte de esta autoridad, con fecha **11 de octubre de 2023** el **C. Emilio Dipp Jones**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."** promovió Juicio de Amparo, el cual quedó radicado bajo el expediente **No. 1607/2023**, en el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que mediante sentencia de fecha **30 de noviembre de 2023**, el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determinó conceder el amparo y protección al **C. Emilio Dipp Jones**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."**, para el efecto de que el **Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** dé contestación al escrito formulado el día de once de abril de dos mil veintitrés asignada con el número de bitácora con el número de folio 09/KV-0010/04/23, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.6-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23**

**II.-** Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **30 de noviembre de 2023**, en el que el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, resolvió dictar sentencia, al tenor de lo siguiente:

**“RESUELVE.**

**ÚNICO.-** La **Justicia de la Unión Ampara y Protege a** Emilio Dipp Jones, en su calidad de representante legal de Inmobiliaria Madre Tierra, sociedad anónima de capital variable, en términos del considerando sexto y para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta sentencia.

(...)”

Que en el considerando ultimo, el Juzgado Quinto de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, determino lo siguiente:

“(...)”

*En ese sentido, procede conceder el amparo para el efecto de que el **Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** dé contestación al escrito formulado el día once de abril de dos mil veintitrés, asignada con el número de folio 09/KV-0010/04/23; y, la notifique de manera personal en el domicilio que señalo para tal efecto.*

(...)”

**III.-** Que una vez señalado lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia referida esta Dirección General determina que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.27S.714.16-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23

### **Ley General de Bienes Nacionales**

**“Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

### **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.275.714.1.6-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23**

- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

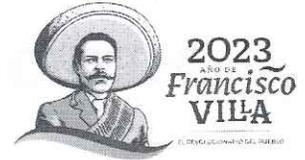
*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

**IV.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

**A)** Que con fecha **23 de mayo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."**, el Título de Concesión **No. DGZF-646/08**, sobre una superficie de **1,731.95 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en **Frente a la Carretera a Barra Vieja, Polígono VII bis, Colonia Plan de Los Amates, Inmediaciones del Aeropuerto Internacional, Localidad de Tres Palos, Playa Alfredo V. Bonfil, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **ornato con actividades de recreación y**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.27S.714.1.6-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23**

**esparcimiento**, sin la construcción de obras, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso de **Ornato**, con una vigencia de **quince años**, contados a partir del día **14 de julio de 2008**.

**B)** La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Emilio Dipp Jones**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."**, Titular de la Concesión **No. DGZF-646/08**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión.

**C)** La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada ante la Subsecretaría de Regulación Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha **11 de abril de 2023** y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en la misma fecha, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-646/08**, y estando dentro del término previsto por Ley.

**D)** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

**F)** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$ 3,219.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

**G)** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se han encontrado sujetos, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."** cumplió con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, tal como se acredita mediante copia certificada de la constancia de no adeudo de fecha 28 de marzo de 2023 con folio No. 017, correspondiente al periodo del 6° bimestre del año 2017 al 6° bimestre del año 2023.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.275.714.1.6-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **11 de abril de 2023**, se **AUTORIZA**, otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-646/08**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**; término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **15 de julio de 2023**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."** actual Titular de la Concesión, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

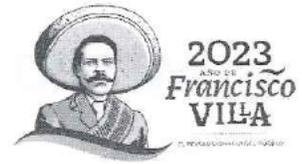
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-646/08** a nombre de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."**, actual Titular de la Concesión por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **15 de julio de 2023**, con base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prorroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-646/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. Emilio Dipp Jones**, en su carácter de representante legal de la



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 332/GRO/2008  
C.A.: 16.275.714.1.6-23/2008  
BITÁCORA: 09/KV-0010/04/23**

moral denominada **"INMOBILIARIA MADRE TIERRA, S.A. DE C.V."** y/o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber los CC. José Luis Pita Campos, Danae Melissa Figueroa Noguera, Marco Antonio Gómez Ricoy y/o Julio Delgado Ramos, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Juan Sebastian "El Cano" No. 12-B, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39524, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero** y/o a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados por los solicitantes: (557) 500-5680, (744) 144-3106 y/o (331) 710-7384 asimismo, se habilitan los días y horas inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE.  
EL DIRECTOR GENERAL**

**VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ.**

MAZF/BAB/ADMP

